

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 15 quince días del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente número **181/17-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, por actos cometidos en agravio de su hermano menor **V1**, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE POLICÍA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO**.

SUMARIO

El menor agraviado se quejó de la conducta de los elementos de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato, pues refirió que al ir transitando en su bicicleta sobre la carretera que se conoce como camino a San Roque, lo detuvieron sin motivo alguno, lo abordaron a la unidad de policía y esposaron, para llevarlo a su domicilio particular, entregándolo a su progenitora.

CASO CONCRETO

- **Violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes**

XXXXX y V1 se presentaron a interponer queja en contra de elementos de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato, pues el segundo de ellos refirió que al ir circulando en su bicicleta por la carretera que se conoce como camino a San Roque, los agentes preventivos se detuvieron y sin motivo alguno, lo abordaron a la unidad, esposándolo, para luego llevarlo a su domicilio. Al punto indicó:

“...El pasado viernes 07 siete de julio del presente año siendo aproximadamente las 16:00 dieciséis horas, yo venía circulando a bordo de mi bicicleta sobre la carretera que se conoce camino a XXXXX, ya que me dirigía a mi trabajo, por lo que pasó una patrulla de la Policía Municipal de esta ciudad, la cual se detuvo a unos metros de donde iba circulando yo, dicha unidad era la 9463...”

...pasé al lado de ellos, sin que diera yo ningún motivo me dijeron que me detuviera y que bajara de mi bicicleta... me dijo “te sientes mucho de huevos” y me tiró una patada en mi pie derecho; a pesar de esto, le respondí que no; a lo que nuevamente se me aproximó a mi cara y me volvió a decir “hijo de tu puta madre, qué muchos huevos” a lo que nuevamente le respondí que no, y sin que les dijera nada me subieron a la patrulla esposado subieron mi bicicleta y cuando les dije que era menor de edad, me preguntaron mi domicilio, por lo que entre ellos se comentaron que me llevarían a mi casa, por lo que una vez que me subieron a la unidad me llevaron a mi casa donde me entregaron a mi mamá de nombre XXXXX, quien les dijo que cuál era el motivo de mi detención y sólo le dijeron que porque les había dicho groserías, lo cual no era verdad; además, al momento de bajarme de la patrulla me dio mucha pena ya que salieron muchos vecinos para ver que ocurría...”

Agregando en posterior declaración:

“...yo no insulté a los policías, yo iba oyendo una canción de Remk González que se llama “av. puercos” y yo la iba cantando y coincidió que pasaron los policías en ese momento y en esa canción refieren varias veces “a la verga la policía” y “puercos”; el niño que me acompañaba se llama XXXXX, él tiene XXXXX años pero él no vio cuando me golpearon...”

“...me dio la patada en la espinilla; el policía sí me esposó de mis manos...”

“...Cuando me llevaron con mi mamá, yo solo me bajé de la patrulla y abajo me quitaron las esposas...”

El dicho de V1, fue abonado con la declaración de su madre, XXXXX, quien avaló que los elementos de policía municipal tocaron a la puerta de su domicilio, bajaron de la unidad a su hijo, quitándole las esposas, diciendo que V1 los había insultado, pues aludió:

“...llamaron a mi casa... vi un policía que me dijo que si le permitía un momento; le pedí que me esperara y enseguida salí; me preguntó si conocía a ese muchacho y vi que traían a mi hijo V1 arriba de la patrulla, le indiqué que sí, que era mi hijo; el policía sólo me dijo que los había insultado, no me dio las palabras, dijo que le habían preguntado pero cuando le decían algo V1 se reía; yo les dije que él siempre se ríe si uno lo regaña o le llama la atención; entonces el policía se fue hacia la parte de atrás de la patrulla y bajó a mi hijo V1 y le retiró las esposas que llevaba en sus manos y bajaron la bicicleta, V1 trató de decirme algo y le dije que se pasara, sin dejarlo hablar; el policía dijo ahí se lo dejamos y se retiró con el otro que iba en la patrulla...”

De frente a la imputación, el Subdirector Técnico Jurídico de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato, José María Alcocer Gutiérrez, identificó a Jorge Miguel Banda Martínez y Dolores Enrique Martínez Camacho, como los elementos que estuvieron a bordo de la unidad 9463 en la fecha y hora de los hechos.

Por su parte, los elementos de policía municipal Jorge Miguel Banda Martínez y Dolores Enrique Martínez Camacho, admitieron haber subido al menor de edad a la patrulla y conducirlo a su domicilio, refiriendo que al pasar en la patrulla, escucharon que el niño dijo les “puercos”, pues declararon:

Dolores Enrique Martínez Camacho:

“...íbamos sobre la carretera XXXXX – XXXXX, cuando al pasar un joven que iba en una bicicleta con un niño, nos gritó “puercos”; nos sorprendió tal ofensa pues no había motivo alguno para que se dirigiera a nosotros y mucho menos en esa forma; me preguntó mi compañero si había escuchado lo que nos había dicho, le dije que sí; entonces mi compañero retrocedió la patrulla y nos acercamos al muchacho, le pidió que se detuviera y descendimos de la patrulla, Jorge Miguel se dirigió al joven y le cuestionó por qué nos había insultado, que cuál era el motivo, el joven por respuesta empezó a reírse, mi compañero le cuestionaba por qué se reía, por qué actuaba de esa forma y nos había insultado; yo hablaba con el niño que lo acompañaba ya que empezó a querer llorar y yo le dije que no se preocupara que se tranquilizara, mientras que el joven seguía riéndose como burlándose, le pregunté qué le parecía gracioso y su respuesta era “nomás”... mi compañero le cuestionó dónde vivía, dijo que en XXXXX y nos dio la calle, por lo que Jorge Miguel le indicó que no lo íbamos a remitir por los insultos, que sólo lo íbamos a llevar con su mamá para que supiera lo que hizo y hablara con él, esto es, como prevención; el joven abordó la caja de la camioneta y el niño se fue conmigo en la cabina, en tanto que mi compañero Jorge Miguel me indicó que yo manejara. Llegamos al domicilio que nos indicó el joven era su casa, descendimos y llamamos una primer ocasión pero no atendieron pero dijo que sí estaba su mamá que tocáramos otra vez y así lo hicimos; salió una mujer que dijo ser la madre del joven, Jorge Miguel habló con ella y le explicó lo sucedido... la mamá hizo mención que ha tenido algunos problemas con el joven pero atendería la situación y nos retiramos... se habló con la mamá en presencia del joven que nos insultó y nunca dijo que se le hubiera maltratado, solo decía que él iba cantando y la canción decía “puercos” y por eso lo habíamos escuchado nosotros pero que era porque iba cantando”.

Jorge Miguel Banda Martínez:

*“...circulábamos sobre el camino a XXXXX; sin motivo ni razón alguna un joven que venía en una motocicleta nos dijo “pinches puercos”; esto lo dijo directamente viéndonos a nosotros; nos detuvimos, descendimos de la patrulla, hablamos con el joven... le preguntamos por qué nos había insultado, si así se dirigía a las personas mayores, él no daba explicación, sólo decía encogiendo los hombros “así soy yo”, lo repitió una y otra vez; le preguntamos dónde vivía y dijo que en XXXXX... le dijimos al joven que lo llevaríamos con su mamá ya que mencionó tener XXXXX años... abordó la caja de la camioneta en la que subió también su bicicleta y mi compañero Dolores Enrique se fue en la caja con él ya que yo era el conductor de la patrulla; mientras que el niño más pequeño se fue conmigo en la cabina.
Una vez que llegamos al domicilio en que dijo vivir el joven, atendió una señora que dijo ser su mamá...”*

De tal forma, la autoridad municipal admitió haber privado de la libertad a V1, luego de que le escucharon decir “puercos”, cuando ellos iban circulando en la patrulla, empero el menor de edad aseguró que él iba cantando una canción cuando fue detenido, sin que elemento de convicción abone al hecho de que la conducta de V1, haya sido tendiente a ofender precisamente a los elementos de policía que se sintieron aludidos con la manifestación de V1, quien en todo momento aseguró cantaba una canción de Remik González que se llama “av. puercos” y coincidió que pasaron los policías en ese momento y en esa canción refieren varias veces la palabra antes citada, circunstancia por la cual esta Institución investigó el contenido de la obra de referencia y de la que se advierte el contenido antes aludido.

Ahora, cabe considerar que no se logró establecer que V1 haya infringido alguna una norma administrativa, lo que sí es coincidente es que tanto el menor como los elementos de policía señalaron que se utilizó el adjetivo “puercos” y que fue el motivo por el cual los elementos de policía de Irapuato lo detuvieron, lo esposaron y lo llevaron ante su progenitora.

Siendo que lo establecido en el artículo 19 diecinueve del Reglamento de Policía para el Municipio de Irapuato, contempla que la primera intervención de los elementos de policía debe ser a manera de prevención o persuasión, antes que represivo, lo que en la especie no ocurrió:

“La Policía Municipal se considera como un cuerpo preventivo, persuasivo antes que represivo, cuya misión es salvaguardar la integridad y derechos de las personas que se encuentran en el Municipio, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, prevenir la comisión de delitos y las infracciones administrativas; así mismo intervenir para la sanción de estas cuando se hayan cometido, e intervenir en la investigación y persecución de los delitos, en la forma y términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables, en esas respectivas materias; y, además, tiene las atribuciones que le confieran otras disposiciones legales; así, deberá garantizar las condiciones necesarias para lograr la convivencia armónica de la sociedad irapuatense y para el desarrollo de la persona y las familias, salvaguardando su dignidad...”

Además de considerarse que la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, prevé la menor afectación en el ejercicio de la libertad a los adolescentes, cuando han infringido normas administrativas, siendo que en los hechos que ocupan, tal supuesto no logró ser soportado por la autoridad municipal:

Artículo 47: “El adolescente que infrinja las normas administrativas quedará sujeto a la competencia de las instituciones especializadas o de las instituciones equivalentes en la entidad federativa en la que se encuentren, las cuales deberán asistirlo sin desvincularlo de sus familias y sin privarlo de su libertad”.

De tal forma, es de colegirse que los elementos de policía municipal, privaron de su libertad a V1, sin que hayan logrado probar justificación alguna, y este fue esposado mientras lo conducían a su domicilio en el que lo recibió su mamá.

Concluyendo que al no haber una infracción al Reglamento de Policía para el Municipio de Irapuato, o encontrarse en flagrancia de algún ilícito, V1 no debió de haber sido esposado para llevarlo a su domicilio, pues los elementos de policía municipal Jorge Miguel Banda Martínez y Dolores Enrique Martínez Camacho, admitieron haber subido al menor de edad a la patrulla y conducirlo a su domicilio, y en ningún momento negaron haber esposado al menor por el contrario su mamá afirma que al llegar al domicilio le retiraron las esposas que llevaba en las manos y bajaron la bicicleta. Por otra parte, no se advierten elementos de prueba de tiempo, modo y lugar en que dice el menor fue agredido por los elementos de policía.

Luego, se tiene por probada la Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en agravio de V1, y que fue imputada a los elementos de policía municipal de Irapuato, Guanajuato, Jorge Miguel Banda Martínez y Dolores Enrique Martínez Camacho, lo que determina el actual juicio de reproche a la autoridad señalada como responsable.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda al **Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, arquitecto **José Ricardo Ortiz Gutiérrez**, instruya a quien corresponda e inicie procedimiento disciplinario en contra de los elementos de policía municipal **Jorge Miguel Banda Martínez y Dolores Enrique Martínez Camacho**, respecto de los hechos atribuidos por **V1**, que hizo consistir en **Violación a los derechos de las niñas, niños y adolescente**, cometido en su agravio, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L.JRMA*L. LAEO* L. SEG